



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 75-2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador,

12 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-000475-001 que contiene el Informe Técnico N° 036-2024-UL-OA-HEVES de la Unidad de Logística, y el Informe N° 022-2024-UAJ/HEVES de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto a la Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento respecto al "Requerimiento Urgente de Guante Quirúrgico Estéril Descartable para la Atención de los Pacientes del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

CONSIDERANDO:

Que, los sistemas del Estado Peruano, son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158. Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y la eficiencia en su uso;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 1 que *"dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley"*;

Que, en ese marco, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece distintos procesos de contratación para bienes, servicios y obras. En principio debe señalarse que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del citado TUO de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal c) **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"**, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que **"La Situación de Desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)"**;



Y. RAMÍREZ J.



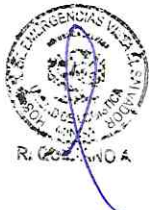
A. SANCHEZ C.



A. SILVA C.



T. DONAYTE C.



R. GONZALEZ A.



Que, al amparo de los literales citados queda claro que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento inminente que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, toda vez que, se configuren los elementos contenidos en dichos literales;

Que, mediante la Nota Informativa - Requerimiento N° 014-2024-DAADYT-HEVES de fecha 17 de enero del 2024, reformulada con la Nota Informativa N° 0125-2024-DAADYT-HEVES de fecha 31 de enero del 2024, el Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, remite a la Oficina de Administración el "Requerimiento Urgente de Guante Quirúrgico Estéril Descartable para la Atención de los Pacientes del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", con la finalidad de dar continuidad al tratamiento de los pacientes del Hospital y ante una inminente situación crítica de desabastecimiento, debido a la Resolución de los Contratos N° 195-2023-CENARES/MINSA - "Guante Quirúrgico Estéril Descartable N° 7 ½ y N° 8, N° 196-2023-CENARES/ MINSA - "Guante Quirúrgico Estéril Descartable N° 7, y N° 268-2023-CENARES/MINSA - "Guante Quirúrgico Estéril Descartable N° 6 ½", suscritos con el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES;



Y. RAMÍREZ J.

Que, en esa medida, el área usuaria indica que se ha comprobado la necesidad imperante de realizar la contratación de manera oportuna, en aras de no configurar un contexto de desabastecimiento, lo cual impediría el cumplimiento de los fines institucionales, más aún si se tiene en cuenta que los hechos incurridos que han dado origen a dicha necesidad, han sido derivados de una situación extraordinaria e imprevisible;



R. MORENO

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 100 y 101 de su Reglamento, la situación de desabastecimiento se configura ante: **i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible** que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, y **ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente** la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



A. SILVA C.

Que, se configura un acontecimiento extraordinario cuando acontece un hecho que está fuera del orden común de las cosas, en el cual existiría ausencia de culpa por parte de esta Entidad. Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión, vale decir, el deber de prever lo normalmente previsible;



S. DOMÍNGUEZ C.

Que, respecto al primer elemento **i) el hecho extraordinario** se configura en razón a que debido a la Resolución de los Contratos N° 195-2023-CENARES/MINSA - "Guante Quirúrgico Estéril Descartable N° 7 ½ y N° 8, N° 196-2023-CENARES/MINSA - "Guante Quirúrgico Estéril Descartable N° 7, y N° 268-2023-CENARES/MINSA - "Guante Quirúrgico Estéril Descartable N° 6 ½", suscritos con el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, es de suma urgencia adquirir Guantes Quirúrgicos Estériles Descartables para la Atención de los Pacientes del Hospital de Emergencias Villa El Salvador";



R. GONZÁLEZ A.

Que, respecto al segundo elemento **ii) dicha ausencia** se configura en razón que al ser un bien esencial, este se encuentra relacionado con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, por lo que, la necesidad de dichos dispositivos médicos (Guante Quirúrgico Estéril Descartable N° 6 ½, N° 7, N° 7 ½ y N° 8), son necesarios para garantizar la atención de los pacientes en los diferentes servicios del Hospital;

Que, respecto a la contratación directa por la cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento, el área usuaria, en sus documentos sustentatorios ha señalado requerir de manera urgente dichos "Guantes Quirúrgicos Estériles Descartables para la atención de los pacientes del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por un periodo de tres (03) meses;



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, en lo que respecta a las actuaciones preparatorias y contratos deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, de conformidad al numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, se precisa que: i) en el expediente de contratación se ubica la Indagación de Mercado Informe N° 01-2024-RNBQ-UL-OA-HEVES, en cuyo documento la Especialista en Contrataciones determina el valor estimado en la suma de S/ 93,150.00 (Noventa y Tres Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), el cual incluye los impuestos de Ley, precisándose que se ha verificado que existe pluralidad de proveedores con la capacidad de proveer la "Adquisición de Guante Quirúrgico Estéril Descartable para la Atención de los Pacientes del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", ii) se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000720 para el año 2024, por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, iii) el expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el Jefe de la Oficina de Administración, a través del Formato N° 02 de fecha 07 de marzo del 2024, iv) se observa el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias debidamente autorizado por la Jefa de la Unidad de Logística, y v) la inclusión del procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2024 de la Unidad Ejecutora N° 142 del Hospital de Emergencias Villa El Salvador - HEVES, a través de la Resolución Administrativa N° 014-2024-OA-HEVES, entre otros aspectos propios de la contratación directa;



Y. RAMÍREZ J.

Que, con Informe Técnico N° 036-2024-UL-OA-HEVES de fecha 07 de marzo del 2024, la Jefa de la Unidad de Logística concluye que el requerimiento formulado por el Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, contiene todos los elementos para ser considerado un procedimiento de Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



J. MORENO C.

Que, respecto a la aplicación de la contratación directa por la causal de desabastecimiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha precisado en la Opinión N° 047-2021/DTN:



A. SANC.

"(...) 2.1.1. De manera previa es pertinente indicar que la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades, por regla general, deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado.

No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente, mediante un procedimiento de selección no competitivo con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.



S. DONAYRE C.



R. GARCÍA



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.1.2. Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo (...);

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística, y al sustento del área usuaria, se requiere la aprobación de la contratación directa por el monto presupuestado de S/ 93,150.00 (Noventa y Tres Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, la justificación fáctica y jurídica de la contratación directa en los supuestos que califican como el desabastecimiento, reside en la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la Administración Pública para conjurar y remediar sus efectos; por lo que, la doctrina concibe a la misma que constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones extraordinarias e imprevisibles;

Que, el pedido de contratación directa en mención efectuado por el Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, la Unidad de Logística y la Oficina de Administración, se sustenta en la situación de desabastecimiento, contemplado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como lo señalado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 022-2024-UAJ/HEVES de fecha 12 de marzo del 2024, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que resulta viable aprobar la Contratación Directa N° 001-2024-HEVES-MINSA - "Requerimiento Urgente de Guante Quirúrgico Estéril Descartable para la Atención de los Pacientes del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por la causal de Situación de Desabastecimiento y por un valor estimado de S/ 93,150.00 (Noventa y Tres Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, el cual será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que, por estas consideraciones, y encontrándose acreditada la causal de Situación de Desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa N° 001-2024-HEVES-MINSA - "Requerimiento Urgente de Guante Quirúrgico Estéril Descartable para la Atención de los Pacientes del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", hasta por el valor estimado de S/ 93,150.00 (Noventa y Tres Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, en mérito a lo informado por el Jefe del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización, en la Nota Informativa - Requerimiento N° 014-2024-DAADYT-HEVES



Y. RAMÍREZ J.



MORENO G



A. SILVA C



S. DOMAYDE C.



A. PINO A



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reformulada con la Nota Informativa N° 0125-2024-DAADYT-HEVES; por la Unidad de Logística en el Informe Técnico N° 036-2024-UL-OA-HEVES, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 022-2024-UAJ/HEVES;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Administración, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por la Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 001-2024-HEVES-MINSA-1 para el "REQUERIMIENTO URGENTE DE GUANTE QUIRÚRGICO ESTÉRIL DESCARTABLE PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR", por la causal de Situación de Desabastecimiento, hasta por el valor estimado de S/ 93,150.00 (Noventa y Tres Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, el cual será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER y ENCARGAR a la Unidad de Logística, a fin de que realice las acciones directas e inmediatas para llevar a cabo la Contratación Directa aprobada en la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YRRJ/AJSC/RRMG/SOJC/RRQA

Distribución:

- () Oficina de Administración
- () Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Logística.
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- () Departamento de Atención de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR
MTC. YSUE RIGOBERTO RAMÍREZ JIMÉNEZ
CMP 12553 RNE 4765
DIRECTOR DE HOSPITAL II



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGCnIJ2kYFOig3e3Yml1xKeGnHVaxqDUxQ%3D%3D>